



Resolución Directoral Regional

N° 359 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 29 MAY 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo Sancionador con Registro N° 08769-2021, de fecha 18 de octubre del 2021; contiene Acta de Recurso de Abandono N° 001022, de fecha 05 de octubre del 2021; Parte de Muestreo N° 000048, de fecha 05 de octubre del 2021; Acta de Decomiso N° 001025, de fecha 05 de octubre del 2021; Acta General de Entrega N° 007048, de fecha 06 de octubre del 2021; 04 tomas fotográficas del recurso hidrobiológico encontrado; Informe N° 33-2025-GRP-420020-100-500, de fecha 02 de abril del 2025; Informe N° 376-2025-GRP-420020-AJ, de fecha 14 de mayo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."

Que, el Artículo 2° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

Que, el Artículo 9° de la misma Ley dice: "El Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos".

Que, el Artículo 11° de la misma Ley dice: "El Ministerio de Pesquería (Ministerio de la Producción), según ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales".

Que, el Artículo 77° de la Ley General de Pesca, establece: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenida en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

Que, el Artículo 78° del Decreto Ley N° 25977 de la Ley General de Pesca, establece: "Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa, b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, c) Decomiso, d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia".

Que, Conforme al Informe N° 19-2021-GRP-AEPG, de fecha 15 de octubre del 2021; Acta de Recurso en abandono N° 001022; Parte de muestreo N° 000048, Acta de Decomiso N° 001025, y Acta de Donación N° 007048, se señala que con fecha 05 de octubre del 2021, se procedió a realizar la fiscalización en el DPA Las Delicias – Parachique, constatando el almacenamiento de 200.00 kg del recurso hidrobiológico **CACHEMA**. Posteriormente se procedió a realizar el muestreo biométrico evidenciando 100%, se realizó las investigaciones sobre la pertenencia del recurso en mención indicando, qué para dicho recurso hidrobiológico, se encontraba en tallas menores, no obteniendo respuesta.





Resolución Directoral Regional

N° 359 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 29 MAY 2025

Finalmente se declaró el recurso "CACHEMA", en estado de abandono y procediendo a realizar el decomiso del total del mismo.

Mediante Informe N° 33-2025-GRP-100-500, de fecha 02 de abril de 2025, el órgano instructor recomienda: Declarar **NO MÉRITO** del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por cuanto no se ha podido acreditar o identificar al presunto infractor.

Mediante Informe N° 376-2025-GRP-100-500, la Oficina de Asesoría Legal recomienda: Declarar **NO MÉRITO** del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por cuanto no se ha podido acreditar o identificar al presunto infractor y tener por cumplido el decomiso del total del recurso hidrobiológico **CACHEMA (200.00 kg)**.

Por estas consideraciones, y en uso de la facultad conferida en el Art. 81° de la Ley N° 25977, literal b) del Art. 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Art. 15° numeral 2) del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el **NO MÉRITO** del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por cuanto no se ha podido acreditar o identificar al presunto infractor.

ARTICULO SEGUNDO: Tener por ejecutado el decomiso del total del recurso hidrobiológico **CACHEMA (200.00 kg)**, según los considerandos que la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, para los fines que hubiera lugar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION GRDE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL